



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00140** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ACNAN COLOMBIA S.A.S. y HERNÁN ROJAS VIZCAYA** por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

- 1.- **\$180.070.708,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 480095560.
- 2.- **\$44.380.000,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 480095179.
- 3.- **\$266.667,00** Mcte., intereses de plazo liquidados del anterior pagaré.

4.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1 y 2 de este auto, liquidados, el capital del numeral 1º, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (15 de mayo de 2021) y del capital del numeral 2º, a partir de la presentación de la demanda (22 de abril de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada bajo los lineamientos de los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

La firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA S.A., actúa como apoderada de la parte actora, habiéndose endosado en procuración por esta a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, a quien se reconoce personería para obrar en tal condición.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022

(2)